



DICTAMEN 62/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA
D. Roberto MUR MONTERO
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR
D. Jesús SALIDO NAVARRO
D^a Rosa URBÓN IZQUIERDO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden Ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, siete cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 730/2007, de 8 de junio; y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley



Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la actualización de determinados aspectos considerados como puntuales de cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional Química, mediante la sustitución completa de los anexos pertinentes del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, del Real Decreto 730/2007, de 8 de junio; y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre, todas ellas de la familia profesional Química, mediante la sustitución de las respectivas unidades de competencia y el módulo formativo asociado a cada una de las mismas.



II. Contenido

El proyecto de Orden ministerial consta de 10 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 7 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 relaciona la cualificación profesional que se actualiza de la familia profesional Química, señalando el Real Decreto afectado, el anexo donde se regula la misma y el Anexo I de la presente Orden que sustituye al anterior (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Anexo XX).

El artículo 3 actualiza dos cualificaciones profesionales correspondientes de la familia profesional Química, indicando asimismo el Real Decreto afectado, el anexo donde se regula cada una de las mismas y el Anexo II y Anexo III de la presente Orden que sustituyen a los anteriores (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Anexos CXIII y CXVII).

En el artículo 4 se actualiza una cualificación profesional de la familia Química del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, Anexo CLXXXI, y se indica el Anexo IV de la Orden que sustituye al anterior.

El artículo 5 actualiza las cualificaciones profesionales de los Anexos CCXLV, CCXLVI y CCXLVII del Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, de la familia profesional Química, que se sustituyen por los Anexos que se indican en la Orden.

El artículo 6 modifica parcialmente el Anexo XXI del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, de la familia profesional Química, sustituyendo dos Unidades de Competencia y sus módulos asociados por las Unidades y módulos recogidos en el Anexo I de la Orden.

En el artículo 7 se modifican parcialmente dos cualificaciones profesionales del Anexo CXII y Anexo CXIV del Real Decreto 1087/2005, de la familia profesional Química, sustituyendo diversas unidades de competencia y sus módulos asociados por las que se incluyen en el Anexo II de la Orden.

El artículo 8 modifica parcialmente la cualificación profesional del Anexo CCXLIV del Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, de la familia Química, en la que se sustituyen tres Unidades de Competencia y los Módulos asociados respectivos por los que se encuentran regulados en el Anexo V y Anexo VI de la Orden.

El artículo 9 modifica parcialmente las cualificaciones profesionales de los Anexos CDLXXVI, CDLXXVII, CDLXXVIII, CDLXXIX y CDLXXX del Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, sustituyendo en las mismas diversas Unidades de Competencias y sus módulos profesionales



asociados a cada una de ellas por los que se encuentran en los Anexos I y IV del proyecto de la Orden.

El artículo 10 modifica parcialmente el Anexo DCLV del Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre, y sustituye una Unidad de Competencia y su módulo profesional asociado por los indicados del Anexo I del proyecto.

En la Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los anexos sustituidos o modificados con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Reales Decretos	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero	Anexo XX	“Ensayos microbiológicos y biotecnológicos”
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	Anexos CXIII	“Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos.
	Anexo CXVII	“Análisis químico”
Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre	Anexo CLXXXI	“Organización y control de procesos de química básica”
Real Decreto 730/2007, de 8 de junio	Anexo CCXLV,	“Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos”
	Anexo CCXLVI,	“Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos”
	Anexo CCXLVII,	“Organización y control de los procesos de química transformadora”
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero	Anexo XXI	“Ensayos físicos y fisicoquímicos”



Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	Anexo CXII	“Operaciones de transformación de caucho”
	Anexo CXIV	“Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos”
	Anexo CCXLIV	“Organización y control de la transformación de caucho”
Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero	Anexo CDLXXVI	“Análisis biotecnológico”
	Anexo CDLXXVII	“Control del producto pastero-papelerero”
	Anexo CDLXXVIII	“Organización y control de ensayos no destructivos”
	Anexo CDLXXIX	“Organización y control de los procesos de fabricación pastero-papeleros”
	Anexo CDLXXX	“Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos”
Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre	Anexo DCLV	“Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos”

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al artículo 1

A) El párrafo segundo del artículo 1 indica lo siguiente:

“Esta orden ministerial tiene por objeto actualizar siete cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Química, procediéndose a la sustitución de los anexos correspondientes, y modificar parcialmente determinadas cualificaciones



profesionales mediante la sustitución de determinadas unidades de competencia y módulos formativos asociados, en aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.

Las cualificaciones profesionales actualizadas y las parcialmente modificadas por este procedimiento tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional, y no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

El objeto de la norma modificativa es el de actualizar determinadas cualificaciones profesionales, bien mediante la íntegra sustitución del anexo correspondiente del Real Decreto modificado o bien mediante la modificación parcial del anexo del Real Decreto de que se trate. Debemos tener presente que en ambos casos la “actualización” se lleva a cabo con la modificación de mayor o menor extensión de una norma precedente.

Se recomienda redactar el artículo 1 de manera que no induzca a interpretaciones erróneas, diferenciando con claridad y precisión el objeto de la norma y los medios utilizados para obtener dicho objeto, como son la modificación de los Reales Decretos y Anexos afectados, mediante su íntegra sustitución o mediante la modificación parcial de los mismos.

Como se indica en diversas observaciones de este Dictamen, la correcta apreciación del extremo anterior posee incidencia en diferentes aspectos del contenido del proyecto.

B) Lo referido en el punto anterior es asimismo de aplicación al párrafo segundo de este artículo.

2. Al artículo 8

A) Entre las diversas modificaciones parciales del Anexo CCXLIV del Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, que se realizan con este artículo 8, consta que el módulo formativo “MF0780_3. Moldes y utillaje para la transformación de polímeros (120 h)”, que figura en el Anexo VI del proyecto, debe sustituir al módulo que con el mismo código y denominación pero con “150 h” de duración es el actualmente en vigor en el Anexo CCXLIV del Real Decreto 730/2007.

Al respecto hay que indicar que en el Anexo VI del proyecto, páginas 225 y 253, el módulo Formativo “MF0780_3. Moldes y utillaje para la transformación de polímeros (150 h)” aparece con “150 h.” de duración y no con “120 h.”, como consta indebidamente en este artículo.

Se debe revisar este aspecto.



B) El extremo anterior posee un efecto consecuente en la duración total de esta cualificación profesional que se menciona al final de este artículo 8 del proyecto.

3. A todos los Anexos del proyecto. Módulos profesionales. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental.”

Al respecto, se debe indicar, que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones sobre espacios e instalaciones, que se recogen en este apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto 1128/2003, referidas a los espacios e instalaciones formativos, no se ajustan a las modificaciones sobre estos aspectos que se incluyen en todos los módulos formativos del proyecto.

Se aconseja a la Administración educativa la resolución de las discrepancias existentes entre la redacción del artículo 8.4 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y el tratamiento genérico de los espacios y las instalaciones que consta en el proyecto, de modo que el texto final resulte acorde con las previsiones del citado artículo 8.4 y con la flexibilidad requerida en el caso de la participación de las empresas en actividades de formación para el empleo.



4. General a los Anexos. Perfil profesional del formador o formadora

Se observa que a la hora de hacer constar el perfil profesional del formador o formadora para impartir los módulos formativos, los módulos incluidos en los siete Anexos poseen un perfil de los formadores sustentado únicamente en los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Se sugiere reflexionar sobre la circunstancia de que todavía no se ha determinado la correspondencia de todas las titulaciones superiores, derivadas de anteriores planes de estudio, a los vigentes niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) (Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre). Hasta que dicha correspondencia se regule en todos los casos, las titulaciones afectadas podrían resultar excluidas del perfil profesional descrito en los Anexos, teniendo en cuenta la redacción que consta en los mismos.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

5. Al título del Proyecto.

A) El título del proyecto es el siguiente:

“Proyecto orden Ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, siete cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 730/2007, de 8 de junio; y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre”

El proyecto de Orden constituye una norma modificativa de diversos Reales Decretos anteriores. Dichas modificaciones se realizan, según los casos, mediante la sustitución de los anexos correspondientes en su integridad, circunstancia a la que se denomina en el título “actualización”, o bien mediante la modificación parcial de dichos anexos.

Como se indica en el artículo 1 del proyecto, la actualización de la cualificación profesional es el objeto de la norma, siendo el procedimiento para la consecución de dicha actualización la modificación de los Real Decretos referidos.

La Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa indica lo siguiente:



“53. Título.- El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, [...] La expresión que debe contener el título es la siguiente: “tipo ... por el/la que se modifica el/la ...”

Atendiendo a lo anterior, y por razones de transparencia normativa, se debería hacer constar en el título de la norma el carácter modificativo de la misma en relación con el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, como se ha realizado con la modificación parcial del modificación parcial del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre.

B) En este proyecto de orden ministerial se actualizan tres cualificaciones profesionales de la familia profesional *Química* y se modifican parcialmente determinados anexos de otras cualificaciones profesionales de la misma familia profesional de *Química*, extremo éste que no consta en el título.

Con objeto de conseguir una mayor claridad sobre el contenido de la norma sería deseable que en el título de la misma se hiciese constar que las cualificaciones profesionales que se modifican parcialmente son también de la familia profesional *Química*.

6. Al artículo 2, artículo 3, artículo 4 y artículo 5. Título

En el título de los artículos indicados la modificación que se realiza con los mismos recibe la denominación de “actualización”.

Siguiendo las Directrices 53 y 54 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Técnica Normativa, se debería hacer constar en cada uno de los mismos que se trata de un artículo modificativo de una norma precedente, circunstancia que, por otra parte, sí se ha hecho constar en los títulos del resto de los artículos del proyecto.

7. Al artículo 7, apartado Dos; Artículo 8; Artículo 9, apartados Dos y Cinco

En los apartados indicados en el encabezamiento de esta observación se regulan modificaciones parciales de un determinado Anexo y Real Decreto precedente, procediéndose a sustituir en dicho Anexo más de una Unidad de Competencia con su módulo profesional asociado, que se lleva a cabo en tres ocasiones en el artículo 8 del proyecto.

La fórmula expresiva elegida para redactar cada uno de los apartados citados resulta compleja, sin que conste separación formal alguna, dentro de cada apartado, para cada Unidad de Competencia, junto con su Módulo asociado, que se modifican.



Se sugiere estudiar la subdivisión de los apartados afectados de forma que se mejore la transparencia del contenido de los mismos.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 27 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.